Para despachos de oficio de Justicia.

SELLO QUARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

que sobre ello avian Expresam.te Reunieron, y todos juntos Santo y cada uno de ellos in solidum Conjunta mente ella leyes declaran Comunidad, Paso ella gual Dijeron que se obligavan y obligaron a lo que queda Expresado, y cada uno de ellos y sus bienes y Sucesores Presentes y Venideros Con la Clausula de Precaucion Regular y como se requiere y deven Quedaron obligados; y para que asi lo cumplan y guarden y hayan por firme se obligan Conforme que hacen y deven Con poder a las Justicias y Juezes de S.M. que de esta Causa deven Ver, y Conocer y especialmente los dhos de esta Villa y Tribunales que Conozcan por sus domicilios para que les apremien a lo que tienen Consentido y Otorgado como por Sentencia pasada en Cosa Juzgada Renunciaron todas las leyes y fueros y dho de su favor y General y en forma de ello Pidieron testimonio asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos D.n Fran.co Para Conde, Manuel Abril, y Roque de la Roxiger Pedro de la Villa Criados y del Est.o Doy fee conozco =

D.n Manuel Sanchez Conde de Toro

Antonio de la Fuente Martinez

Ante mi

Bartholome Fernandez Cruz

Escr.no

Vista la Fianza antecedente por Ore Ayuntam.to